LEY DE 23 DE SETIEMBRE DE 1851

Indemnizacion por los esclavos declarados libres.

LA CONVENCION NACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

Artículo 1.º Para la indemnizacion de los esclavos que ha declarado libres la Constitucion del Estado, se restablece la ley de 19 de Diciembre de 1826, que tendrá vijencia desde la publicacion de la presente.

- 2.º El Poder Ejecutivo arreglará el modo con que debe liquidarse el precio actual de los libertos y el abono prescrito por esta ley y la de 19 de Diciembre d e1826, nombrando para el efecto un protector de libertos.
 - 3.º Queda vijente la resolucion de 10 de Abril de 1827 en cuanto no se oponga.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Dado en la Sala de sesiones de la Convencion Nacional; en la muy llustre y Denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 23 de Setiembre de 1851.– 43 de la Independencia.– Juan de la Cruz Cisneros, PRESIDENTE.– Manuel José Rivera, DIPUTADO SECRETARIO.– Policarpio Eizaguirre, DIPUTADO SECRETARIO.

Palacio del Gobierno Supremo en la Paz de Ayacucho, á 23 de Setiembre de 1851.- 43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.- Ejecútese.- **MANUEL ISIDORO BELZU**.- EL MINISTRO DEL INTERIOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE HACIENDA, Tomás Baldivieso.